



**EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL**  
**RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00256-00**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

**NELSON SILVA LIZARAZO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con Garantía Personal presentada por DAISY JOHANNA FLOREZ SIMANCA, a través de apoderado judicial contra ARTURO PEREZ ARIAS y GUSTAVO PEREZ ARIAS a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante; una vez subsanados los defectos de su inadmisión; y como se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P.; y se trata de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DAISY JOHANNA FLOREZ SIMANCA identificada con C.C. No. 37.863.950, en contra de ARTURO PEREZ ARIAS identificado con C.C. No. 91.284.866 y GUSTAVO PEREZ ARIAS identificado con C.C. No. 91.475.604 por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$50.000.000) por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio de fecha 02 de julio de 2013 aportado junto con la demanda, con fecha de exigibilidad el 02 de julio de 2018; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 03 de julio de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.

1.2.- La suma de SESENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 00/100 M/CTE (\$60.033.333) por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa del 2% mensual desde el día 02 de julio de 2013 hasta el día 02 de julio de 2018.

2.- SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los demandados ARTURO PEREZ ARIAS y GUSTAVO PEREZ ARIAS para efectos de notificar este auto mandamiento de pago, y adviértase a los ejecutados que podrán cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



El emplazamiento debe efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, naturaleza del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

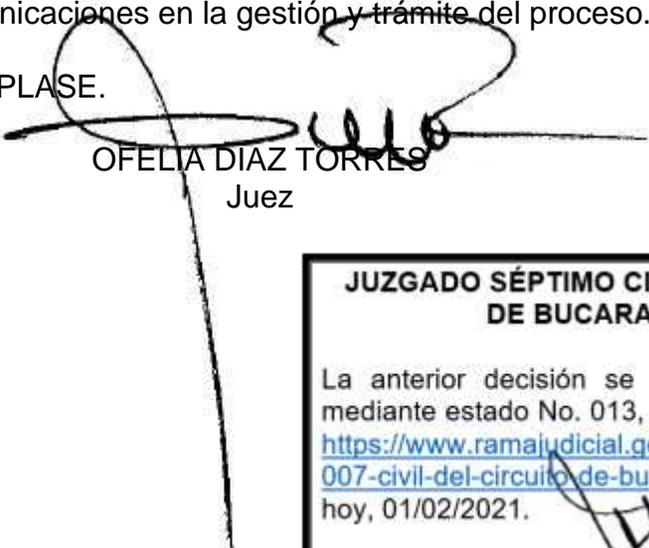
El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador ad litem, si no comparecen los demandados.

3. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
OFELIA DÍAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 013, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 01/02/2021.

  
MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria